

## FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO: LA ALTERACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA BANDA MAGNÉTICA CONSTITUYE FALSIFICACIÓN DE MONEDA (Art. 386 CP)

Nota sobre el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2002

Manuel Jaén Vallejo

*Profesor Titular de Derecho Penal y Letrado del Tribunal Supremo*

---

JAÉN VALLEJO, Manuel. Falsificación de tarjetas de crédito o débito: la alteración de los datos contenidos en la banda magnética constituye falsificación de moneda (art. 386 cp). Nota sobre el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2002. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2002, núm. 04-j10, p. j10:1-j10:3. Disponible en internet:

<http://criminet.ugr.es/recpc/jp04/recpc04-j10.pdf>  
ISSN 1695-0194 [RECPC 04-j10 (2002), 7 oct]

**RESUMEN:** En la presente nota se da cuenta y se detalla el contenido del acuerdo del Pleno no

jurisdiccional del a Sala 2ª del Tribunal Supremo español en virtud del cual se fija el criterio de que la falsificación de medios de pago electrónicos como tarjetas de crédito y débito es constitutiva del delito de falsificación de moneda descrito en el art. 386 CP.

**PALABRAS CLAVES:** Falsificación de moneda, tarjeta de crédito, medios electrónicos de pago, jurisprudencia penal, tribunal supremo.

Fecha de recepción: 4 octubre 2002

Fecha de publicación: 7 octubre 2002

---

1. El art. 387 CP contiene una «cláusula de asimilación», al disponer que a los efectos del artículo anterior, esto es, del art. 386 CP, que prevé el delito de falsificación de moneda, se considerará moneda, además de la metálica y papel moneda de curso legal, "las tarjetas de crédito, las de débito y los cheques de viaje".

Por su parte, el mencionado art. 386 CP contempla, entre otras, tres hipótesis delictivas especialmente graves: la de *fabricar* moneda falsa, la de introducirla en el país, y la de expendirla o distribuirla en connivencia con los falsificadores o introductores.

La cuestión planteada a propósito de las tarjetas de crédito o débito era la siguiente: *¿se puede considerar la manipulación de la banda magnética de uno de estos instrumentos de pago, en la que se introducen datos de otro obtenidos fraudulentamente, «fabricación» de moneda falsa, a los efectos de la aplicación del art. 386 CP?*

Evidentemente, la respuesta afirmativa conlleva la aplicación de una pena de pri-

sión de 8 a 12 años de prisión, aparte de la responsabilidad por el delito de estafa en el que también incurrirá el autor al utilizar la tarjeta. Por el contrario, la respuesta negativa conduciría al ámbito de la falsedad en documento mercantil, en el que las penas son mucho menos graves.

El problema de la subsunción del mencionado hecho bajo la hipótesis delictiva de «fabricar moneda falsa» plantea la duda, desde la perspectiva del principio de legalidad - en la exigencia de *lex stricta* - de si la interpretación que para ello hay que realizar del término «fabricar» es o no una interpretación compatible con aquel principio constitucional (art. 25.1 CE).

2. Pues bien, el Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, en su reunión de 28-6-2002, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

*"Las tarjetas de crédito o débito son medios de pago que tienen la consideración de «dinero de plástico», que el art. 387 del Código penal equipara a la moneda, por lo que la incorporación a la «banda magnética» de uno de estos instrumentos de pago, de unos datos obtenidos fraudulentamente, constituye un proceso de fabricación o elaboración que debe ser incardinado en el art. 386 del Código penal.*

*En tales supuestos, dada la imposibilidad de determinación del «valor aparente» de lo falsificado, no procede la imposición de la pena de multa también prevista en el referido precepto.*

*Asimismo, se pronuncia el Pleno favorablemente a la procedencia de que por el Tribunal competente para la resolución del recurso de casación, se acuda, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.3 del Código penal, al Gobierno de la Nación exponiendo la conveniencia de la inclusión, en el Código penal, de un precepto específico que contemple los actos de falsificación de tarjetas, con establecimiento de las penas adecuadas para cada supuesto, en consonancia con lo previsto para esta materia por la decisión marco del Consejo de Ministros de la Unión Europea sobre «la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo», de 28 de mayo de 2001".*

La Sentencia de 8-7-2002 (Recurso nº 856/2001-P. Ponente: José Manuel Maza Martín) se ha referido a este Acuerdo.

3. Por tanto, la respuesta dada a la anterior pregunta en este Acuerdo ha sido afirmativa, en base a una interpretación, sin duda amplia, del término «fabricar» del art. 386 CP, pero que no por ello tiene por qué suponer, a mi juicio, una vulneración del principio de legalidad, pues todos los textos legales han de ser interpretados y, naturalmente, en el momento de llevar a cabo la interpretación es posible que ésta tenga lugar en un sentido amplio o en un sentido restringido. En el presente caso ha tenido lugar en el primero de los sentidos, sin duda por la extraordinaria importancia que en la sociedad

moderna tienen las tarjetas como instrumento de pago, que incluso ha llevado a la Decisión Marco del Consejo de Ministros de la Unión Europea de 28-5-2001, encaminada a la represión del fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo, que menciona el Acuerdo, y que llevará a la adopción de determinadas reformas legales en esta materia, y por la evidente equivalencia de tales tarjetas con los billetes de Banco y con el dinero metálico, instrumentos de pago todos ellos, en formato de papel, metálico o plástico, equivalencia que el propio legislador expresa en el art. 387 CP.

Desde la perspectiva de los anteriores parámetros, la interpretación realizada por el Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, que permite apreciar la hipótesis delictiva de «fabricación» de moneda falsa en los supuestos en los que se genera una nueva tarjeta, aunque no se confeccione la tarjeta propiamente dicha, a través de la incorporación de datos de terceros obtenidos fraudulentamente en la banda magnética, elemento esencial de la tarjeta, a partir del cual la misma puede tener un efecto multiplicador, como si de una tarjeta nueva se tratara, es decir, como si se hubiera «fabricado» una nueva tarjeta, no parece que suponga una interpretación que choque con el texto legal, sino, al contrario, una interpretación permitida por el principio de legalidad.